

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> <small>Municipalidad de San Carlos de Bariloche</small>
		Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)

19 AGO 2015

ORDENANZA N° -CM-15

869-13 ✓

## DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGLAMENTACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS

### ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza N° 2231-CM-11 (Fomento actividad musical en vivo)

Ordenanza N° 1654-CM-06 (Centros Culturales)

Ordenanza N° 478-CM-95 (Presentación y Comercialización de obras de Artistas Barilochenses en espacios públicos)

Ley F N° 4067-RN (Sistema de protección y promoción de la actividad artística regional)

Ley M.E.C.A. N° 5240-CABA (Ley de Centros Culturales)

Ley N° 2147-CABA (Ley de teatro Independiente)

Carta Orgánica – MSCB – Título Segundo – Sección Única –

Constitución Nacional – Artículo N° 14

Declaración Universal de los Derechos Humanos – Artículo N° 27

### FUNDAMENTOS

El colectivo cultural F.A.I.N.A. (Frente de Artistas Independientes Autogestionados) presentó ante el Concejo Municipal una propuesta de reglamentación para espacios culturales autogestivos, a lo largo de varios meses se ha trabajado en el diseño conjunto de un proyecto de Ordenanza que garantice el acceso a la producción y disfrute de la cultura en un marco de cuidado hacia el espectador.

El resultado de este trabajo de participación es el Proyecto que se acompaña. Los fundamentos que se transcriben a continuación enuncian el sentido y objetivos que los artistas de nuestra Ciudad organizados y comprometidos han definido:

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> <small>Municipalidad de San Carlos de Bariloche</small>
		Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)

Esta ordenanza tiene por objeto enfatizar en la defensa, promoción y manifestación del derecho constitucional, inalienable y universal de la autogestión cultural, consagrado en la declaración universal de los derechos humanos, entendiendo al gestor cultural independiente como un facilitador en cuanto al diseño, planificación y administración de proyectos culturales, constituyendo en el mismo, un elemento importante aunque no indispensable en el desarrollo cultural, ya que toda persona ha de entenderse capaz de adoptar una actitud pro activa en materia cultural, entendiéndose al arte, no solo como un bien de consumo tangible e intangible sino, un bien integrador y creativo, emergente, personal y social; un conjunto de acciones que potencian, viabilizan, despiertan y germinan los distintos procesos culturales del ser humano.

Este derecho se caracteriza por ser inseparable de la realidad social, económica y cultural del ser humano, siendo este individual o colectivo y que debe ser ejercido libremente, garantizando la identidad, el sentimiento de pertenencia y arraigo cultural como motor de crecimiento en la reconexión de la sociedad, reorganizando el tejido, a través de la inclusión, transformación y sensibilización del ser cultural, en la realidad cotidiana, atendiendo a la realidad actual de San Carlos de Bariloche, en donde la gran cantidad de jóvenes ávidos de encontrar sitios de contención, de expresión, de espaciamiento, y de encuentro e intercambio con sus pares, los Espacios Culturales Autogestivos, se vienen conformando como una herramienta que canaliza esas necesidades.

A través de este instrumento legislativo buscamos solicitar a la autoridad municipal el amparo acorde a la función social del trabajo que realizan los espacios de arte independientes autogestionados, conjuntamente a la delimitación de los derechos y obligaciones de los mismos, facilitando de esta forma las herramientas de construcción cultural autogestiva y garantizando la independencia institucional reconociéndose como una cuestión de estado y no de gobierno.

“La sensibilidad humana radica en el creer, y el arte es su proyección. Al no creer perdemos la esperanza, y como el arte nace de la necesidad de expresarse, de comunicarse, de acercarse a otras realidades reflejando inquietudes y descubriendo aquello de lo que somos capaces. Entendemos al arte como una herramienta indispensable a la hora de generar cambios concretos en el desarrollo individual y en relación con el otro y como un elemento clave a la hora de construir un mundo más justo y solidario con igualdad de oportunidades.

Por eso creemos que el arte, por mas intangible que resulte en ocasiones, es la esperanza tangible del cambio al cual se está enfrentando la estructura del mundo.  
Por eso nosotros creemos que el arte puede cambiar el mundo.”

F.A.IN.A.

DCLE

ORDENANZA



Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)

  
RAMON CHIOCCONI  
Presidente Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

AUTOR: Presidente del Concejo Ramón Chiocconi FPV-PJ

INICIATIVA: F.A.IN.A.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se considera ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO a todo espacio no convencional, espacio experimental, espacio multifuncional o espacio integral, con ubicación física en el que se realicen manifestaciones artísticas en vivo que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades: teatro, circo, música, poesía, danza, artes plásticas u otras artes, en todas sus expresiones.

No se incluye en la categoría de espacios culturales - la proyección de videos o similares sin presentación en vivo y/o debate; - la música ambiental que sirva para el baile sin la intervención de músicos en vivo; - el restaurant o bar que contrata a un músico.

La actividad central del espacio cultural es el espectáculo, sin perjuicio de los usos accesorios que se detallan en el artículo 6º.

En dichos establecimientos podrán realizarse ensayos, seminarios, talleres, cursos, clases y/o cualquier actividad de carácter educativo y formativo relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura en todas sus expresiones.

Art. 2º) A los efectos de la presente ordenanza se entiende por ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO:

DCLE	ORDENANZA	<b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche
		Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)

a- CLUB DE CULTURA, al establecimiento en el que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1º, cuya capacidad máxima es de doscientos cincuenta espectadores.

b- CASA DE ARTISTA, el domicilio particular o vivienda que destine un sector de la misma a la realización de actividades descriptas en el artículo 1º, cuya capacidad máxima es de cincuenta espectadores

c- BAR CULTURAL, al establecimiento de tipo bar, en el que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1º, cuya capacidad máxima es de cien espectadores.

d- CAFE CULTURAL al establecimiento de tipo café, en el que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1º, cuya capacidad máxima es de cien espectadores sin consumo ni consumo de bebidas alcohólicas.

e- TEATRO BARRIAL al establecimiento, en el que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1º, cuya capacidad máxima es de cien espectadores

**Art. 3º)**

Los ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS DEBERÁN inscribirse en el Registro de Usos Culturales dependiente de la Secretaría de Cultura, conforme al formulario que como Anexo I se adjunta a la presente.

**Art. 4º)**

Los ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS quedan autorizados para funcionar con la iniciación del trámite de habilitación, con sujeción a lo que se resuelva mediante inspección previa con Acta de informes, en la que se corroborará el cumplimiento de los requisitos enunciados en el art. 5º de la presente norma. Será condición necesaria y obligatoria para el inicio de trámite habilitatorio, contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales.La habilitación para dichos espacios no tendrá un canon específico.

**Art. 5º)**

Se definen los siguientes requisitos mínimos de habilitación:

a- La capacidad máxima de los espacios culturales definidos en el Artículo 2º de esta ordenanza, devendrá del cálculo establecido por la condición de uso de los mismos, admitiendo hasta 0,42 m<sup>2</sup> por espectador en sala, exceptuando para el cálculo, los sectores de ingreso y egreso, pasillos de circulación, sectores de trabajo y de servicios, en cuales el cálculo corresponde a 1m<sup>2</sup> por persona, pudiendo estos últimos, ser utilizados transitoriamente en casos excepcionales cuando así lo requiera el evento.

b- Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio del Espacio cultural, con la condición de que existan pasillos libres de 1 (uno) metro de ancho como mínimo para egreso. Queda prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito por los mismos. La obligatoriedad de disponer para cada función las



mesas y/o sillas móviles, cumplimentando el ancho de los pasillos y la reserva para discapacitados, recaerá sobre el responsable del establecimiento.

c- El escenario, en caso de que lo hubiera, puede ser fijo o móvil y deberá estar aprobado por un profesional responsable por intermedio de una nota avalado por su colegio respectivo, quedando exceptuados de dicho trámite, los Espacios Culturales que utilizasen tarima o tablado para la presentación de los distintos eventos que allí se realizasen.

d- Los medios de egreso conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria, desde el salón de uso principal, que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto.

El ancho de los medios de egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente:

Capacidad de hasta 50 espectadores: 0,70 m

Capacidad de 51 a 100 espectadores: 1,00 m

Capacidad de más de 100 espectadores: se incrementaran a razón de 0,0075m por cada espectador

No podrán ser obstruidos por elemento alguno, sin excepción.

Los establecimientos deben poseer puertas que se abran hacia fuera.

En los casos en que la puerta de acceso se encuentre sobre la Línea municipal, o que el edificio en el que funciona dicho establecimiento posea un valor patrimonial que amerite excepción pueden autorizarse otros medios que aseguren la libre evacuación.

Quedando incluida esta posibilidad en condición provisoria toda modificación edilicia que no pudiese ser realizada antes del trámite de inscripción y/o habilitación, en la medida que la autoridad competente lo entienda compatible con la seguridad del público concurrente.

e- Los espacios culturales autogestivos de tipo teatro barrial y/o casa de artista deberán contar con al menos un (1) baño. En cuanto a bares culturales, cafés culturales y clubes de cultura deberán contar con dos baños con un lavabo y un inodoro como mínimo.

f- Los espacios culturales autogestivos deberán poseer luces de emergencia individuales autónomas debiendo señalar los medios de salida y desniveles con carteles y colores fluorescentes.

g- Los espacios culturales autogestivos deberán disponer de un (1) matafuego convencional de 5kg cada veinticinco mts cuadrados (25mts) como mínimo, ubicados uno al lado de la puerta de acceso y el resto en los sitios más alejados. En caso de contar con cabina de luces y/o sonido se ubicará un extinguidor de anhídrido carbónico de tres kilos y medio de capacidad (3,5kg) En caso de existir entre pisos deberá agregarse un (1) matafuego convencional cada 20 mts cuadrados.

h- Los espacios culturales autogestivos con capacidad de hasta cincuenta (50) espectadores solo deberán colocar un cartel indicador de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento. No se les exigirá un plan de evacuación.

En los espacios culturales autogestivos con capacidad mayor a cincuenta (50) espectadores deberán indicar un plano indicador de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento y presentar un plan de evacuación realizado por un ingeniero en seguridad e higiene.

iº Se contará con botiquín para primeros auxilios que se ajuste a normativa vigente.

Se debe asegurar la provisión permanente de preservativos gratuitos e Instructivos sobre el uso del preservativo y las medidas para evitar el contagio del VIH/SIDA.

Art. 6º) Todos los espacios culturales autogestivos quedan autorizados a cobrar a los espectadores un bono contribución a beneficio de los artistas y para el mantenimiento del lugar u otros gastos propios de la actividad.

Art. 7º) Son compatibles con los espacios culturales definidos en el Artículo 2º de la presente ordenanza, los siguientes usos: exposición de libros, de discos, de archivos de audiovisuales en diversos soportes, fanzines, discos, cuadros y demás artículos culturales, artesanías, galerías de arte, salón de exposiciones, de conferencias y afines y el intercambio de artículos entre los asistentes. Todo local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura, pudiendo coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

La superficie total para estos usos accesorios no puede superar el 30% de la superficie total del establecimiento.

En la proporción establecida está permitida la instalación de bares, cafeterías o servicios de bebidas y comidas de tipo buffet. Los mostradores para el servicio de bebidas y comidas, no pueden estar emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de utensilios deben contar con provisión de agua fría-caliente y desague conectado a la red cloacal o pozo. Este requisito no se exige si se utilizan envases de uso único. Se autoriza el expendio de bebidas, bebidas alcohólicas y comestibles elaborados en otro lugar y servidos en el establecimiento. El mero calentamiento de comida no se considera elaboración.

Art. 8º) El presente régimen de fomento a la actividad artística es de excepción por lo que se excluye la aplicación de otras Ordenanzas referidas a habilitaciones, en particular se excluye la aplicación de las Ordenanzas 126-I-79 y 141-I-82.

Art. 9º) En ningún caso se requerirá canon o habilitación para un espectáculo en particular.

Art. 10º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p>	<p><b>ORDENANZA</b></p>	<p>Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)</p>
--	-------------------------	--

## ANEXO I

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE USOS CULTURALES

#### 1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- α. Personas Jurídicas
  - Estatuto de la entidad.
  - Última acta de designación de autoridades.
  - Inscripción inicio de trámite en la Inspección General de Justicia /INAES (según corresponda).
  - Comprobante del CUIT de la entidad (en caso de corresponder).
  - Primera y segunda hoja del documento de identidad del representante legal.
  - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
- β. Sociedades de hecho
  - Nómina de 4 (cuatro) responsables como mínimo.
  - Primera y segunda hoja de los documentos de identidad de los responsables.
  - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
  - Comprobante del CUIT
- γ. Personas Físicas
  - Primera y segunda hoja del documento de identidad del responsable de la sala.
  - Comprobante del CUIT.
  - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

#### 2) DETALLES TÉCNICOS

Detalle del equipamiento técnico del espacio (luces, sonido, características del escenario, dimensiones y otros datos que ofrezcan una imagen precisa del espacio).  
 Foto de la sala fachada e interior (las fotografías del espacio deben reflejar el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene establecidos en la presente ley).

#### 3) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Datos del espacio cultural: Tipo, Domicilio, capacidad, datos de los responsables.
2. Objetivo/s del proyecto: Descripción de/llos objetivos que se pretenden alcanzar.
3. Síntesis: Síntesis descriptiva del proyecto de una carilla de extensión máxima.
4. Programación y actividades a realizar.